

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número sueldo, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en París, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 2 de junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: El servicio de la correspondencia urgente establecido en casi todos los países de la Unión Universal de Correos permite dar preferencia en la entrega, mediante un sobreporte uniforme, á determinados envíos cuando por su naturaleza ó sus fines interesa que lleguen á manos de los destinatarios sin aquellas dilaciones que, en las grandes capitales especialmente, impone la clasificación y el reparto de enormes masas de correspondencia. En tal sentido, constituye una especialidad dentro del servicio general, muy justificada, porque á veces el éxito de un asunto, el logro de una aspiración ó la evitación de un daño depende de la oportunidad con que se practican las gestiones ó se

acude á satisfacer las necesidades por mediación del correo, factor principal de todas las relaciones sociales.

El desarrollo y la importancia adquiridos por el servicio de envíos urgentes en Naciones que marchan á la cabeza del progreso, y la consideración de que el carácter privilegiado de aquéllos, lejos de perjudicar al resto de la correspondencia, constituye un perfeccionamiento del Correo en beneficio del público y en provecho del Erario, aconsejan al Ministro que suscribe proponer á V. M. el establecimiento de esa reforma en nuestra patria, sometiendo á su aprobación el siguiente proyecto de decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de julio próximo se admitirán á la circulación por el correo, con el carácter de correspondencia urgente, las cartas, tarjetas postales, papeles de negocios y medicamentos, tengan ó no la garantía de la certificación, y los valores en metálico, siempre que unos y otros sean destinados á las capitales de provincia y demás poblaciones que la Dirección general de Correos y Telégrafos designe, y que el expedidor, á más de los derechos correspondientes á cada obje-

to, según tarifa, abone el sobreporte uniforme de 20 céntimos de peseta en un sello creado al efecto, que se adherirá á la cubierta del envío.

Esta correspondencia se entregará á mano en las oficinas de Correos; se cursará por éstas al descubierto ó en sobres y envases especiales, por las vías más rápidas y directas, y se entregará á los destinatarios en su domicilio inmediatamente después de la llegada de las expediciones, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, previo el abono en metálico de 15 céntimos de peseta en concepto de derechos de distribución.

Art. 2.º La distribución de la correspondencia urgente no se verificará antes de las siete horas ni después de las veinte. Los domingos se suspenderá el servicio de entrega á las trece.

Art. 3.º La Administración no acepta por esta clase de correspondencia otras responsabilidades que las ya señaladas para los diferentes objetos, según su clase, en el Reglamento del servicio de Correos.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este servicio.

Dado en Palacio á veinticinco de mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede franquicia postal para la correspondencia oficial que expidan, con las condiciones prevenidas en el art. 42 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de Correos, á la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar y á la Dirección general de Cría Caballar y Remonta.

Dado en Palacio á veintitrés de mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Augusto González Besada.

REAL ORDEN

El Inspector de aguas minerales don Arturo Daza de Campos solicita del Ministerio de la Gobernación se acuerde, para evitar dudas, que los dueños de todos los balnearios regidos por Médicos habilitados ó interinos, ya por designación de aquéllos ó por nombramiento de esa Inspección general, vienen obligados á satisfacer directamente al Inspector de aguas minerales de su zona, en cada temporada, los emolumentos que determina el art. 170 reformado de la instrucción general de Sanidad, sin otra excepción que la consignada en el art. 162, por el que el servicio será gratuito, y que dichos establecimientos no podrán ser abiertos en la temporada siguiente, sin la justificación del pago de los referidos derechos, como consignaba antes de su reforma el art. 170.

Los fundamentos de la expresada solicitud son: que por no residir en el Cuerpo de Médicos habilitados la plenitud de autoridad que tienen los Directores en propiedad, la instrucción consagró el principio de que todo balneario no regido por éstos habría de estar vigilado por los Inspectores de aguas que mencionan los artículos 169, 170 y 172 de la misma; que deben considerarse *ipso jure* derogados los 41 y 66 del Reglamento de Baños, porque la instrucción no se refiere más que á Directores en propiedad y á los habilitados, salvo la palabra «interinos», consignada en el 175; que la Real orden de 14 de junio de 1904, al autorizar á la Inspección

general para nombrar habilitados, establece solamente un medio supletorio del nombramiento, referido en el art. 163, sin carácter de disposición, *praeter legem*, no variando la índole ni los efectos del mismo, pues la instrucción no distinguió clase de habilitados; que debía garantizarse el pago á los Inspectores de sus derechos, como se afianzan los de los Médicos jubilados, y que no es justo contribuyan los habilitados por contrato y no los demás.

A la referida solicitud se oponen don Teodoro Gaztelu y otros Médicos habilitados, porque, con el único propósito de aumentar los ingresos de las Inspecciones, se pretende obligar al pago de emolumentos á todos los habilitados, aunque sustituyan á Médicos-Directores ó hayan sido designados por la Inspección; lo que infringe notoriamente los artículos 167 y 169 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 14 de junio de 1904, lesionando los derechos del Cuerpo á que pertenecen.

La solicitud de don Arturo Daza no se acomoda á las disposiciones vigentes; no pudiendo admitirse, como se pretende, dentro de los términos de una recta interpretación de las mismas.

El capítulo 13 de la instrucción no puede invocarse para afirmar que el Cuerpo de Médicos de Aguas minerales habilitados carece de la plenitud de autoridad reconocida al de Directores propietarios.

La aptitud científica de aquél está justificada, como la de éste, por la oposición pública (artículos 165 y 166); su capacidad administrativa la reconoce el 167, en cuanto les otorga el derecho exclusivo de sustituir á los Directores y el de ser los únicos que pueda designar la Inspección general para ocupar las vacantes de propietarios ocurridas entre uno y otro concurso, cualquiera que sea la importancia de éstas, y el 162 les autoriza para desempeñar plaza gravada.

Iguales son también los deberes que han de cumplir en los establecimientos unos y otros, pues todos están sujetos á las prescripciones del reglamento de Baños vigentes, en cuanto no se opongan á las de la instrucción.

Las diferencias entre ambos Cuerpos responden al respeto de los derechos adquiridos, como consigna el artículo 161.

El alcance, pues, de la inspección retribuida y de la responsa-

bilidad directa del propietario de un establecimiento ha de fijarse sólo con arreglo á los términos precisos de los artículos 169, 170, párrafos 3.º y 4.º, y 178, concordados. Estos artículos consignan, en forma que no permite dudas, que los balnearios regidos por Médicos habilitados que designó el propietario están sujetos á la vigilancia del Inspector de aguas minerales de la zona, que percibirá como emolumentos 2,50 pesetas, con cargo á la papeleta que se expide á cada bañista, según el reglamento; y el párrafo 4.º del dicho artículo 170 impone al propietario la obligación de satisfacer directamente al Inspector los referidos emolumentos.

No existe, pues, duda; sólo en ese caso especial retribuye la instrucción ese servicio, y únicamente en él es responsable del pago el propietario del establecimiento, sin duda como compensación al derecho de elegir y á la facultad que, tanto al dueño como al Médico, se les reconoce en el artículo 178 para contratar según su mutua conveniencia; en ningún otro caso se considera retribuida la inspección, pues en el del 162 la vigilancia se impone, pero en concepto de gratuita.

La retribución del servicio y la responsabilidad del propietario constituyen, por lo expuesto, una terminante y definida excepción, que en buenos principios jurídicos no admite interpretación extensiva sin lesionar los derechos de los habilitados no comprendidos en el art. 169.

Debe entenderse que el origen del nombramiento determina la limitación del art. 170, porque además así lo confirman otros artículos de la instrucción. El 167, refiriéndose á los sustitutos de Directores y á los que la Inspección nombre en vacantes ocurridas entre concursos, prescribe que los primeros partirán por mitad sus derechos con el sustituto, y los del segundo caso se los reservarán íntegramente; hay, pues, distintas clases de Médicos habilitados en cuanto se refiere al percibo de emolumentos, no estando dentro de los límites de una recta interpretación dar á los artículos 169 y 170 un alcance que no autoriza su letra.

Por el origen de su nombramiento, que no se presta á contrato, y porque en él no interviene el propietario, queda también exento de las prescripciones citadas el Médico habilitado que designa la Inspección general, cumpliendo los

deberes reglamentarios y á los efectos de la Real orden de 14 de junio de 1904, que no modifica la instrucción, pero la complementa, inspirándose en sus disposiciones y en las del reglamento de Baños.

Siendo principio esencialísimo de nuestro actual régimen balneario que ningún establecimiento puede funcionar sin Médico que represente en él la intervención oficial, se impone que las Direcciones balnearias vacantes del concurso, para las que no se designe, sea cualquiera la causa, por los dueños el Médico que haya de desempeñarlas, se provean en habilitados, si se ofrecieren, ó en interinos; cuya existencia reconoce el art. 175 de la instrucción, reformada, confirmando los 41 y 66 del reglamento de Baños.

Al cumplir este deber, la Inspección general, haciendo el nombramiento, ejerce facultades propias, anteriores á la instrucción, cuyos efectos han de regularse por las disposiciones del reglamento de Baños que se las confirió, en cuanto no estén expresamente modificados.

Esos nombramientos no se prestan al contrato del art. 178, y como en ellos no interviene el dueño del establecimiento, no puede éste responder del pago de una inspección que en ese caso no es retribuida, según el párrafo 3.º del artículo 170. Los habilitados así nombrados tienen derecho á exigir para sí propios, de cada individuo que haga uso de las aguas, la remuneración del reglamento, sin reserva alguna, por no estar comprendidos en los artículos 162, 167 y 170, que cita el 175.

Una declaración contraria á la expuesta lesionaría derechos y aumentaría, sin causa justificada, las dificultades que ya ofrece la provisión en Médicos habilitados de muchas vacantes no solicitadas por sus escasos rendimientos.

En cuanto á los Médicos interinos, que deben nombrarse con arreglo á los artículos 41 y 66 del reglamento y de la Real orden de 14 de junio de 1904, tampoco están sujetos por la instrucción general de Sanidad á la vigilancia retribuida de los Inspectores; pero muy poderosas consideraciones que afectan al buen servicio recomiendan se dicte una disposición especial que establezca la forma y pago de la vigilancia oportuna, para que la Administración pública pueda apreciar si en los establecimientos por esos interinos dirigi-

dos se cumplen las prevenciones sanitarias.

La derogación del Real decreto de 2 de marzo próximo pasado, que implica el último extremo de la solicitud de don Arturo Daza, no resulta justificada.

Por todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, como resolución de las dudas propuestas:

1.º Que se cumplan los artículos 169 y 170, reformado, de la instrucción general de Sanidad, y, por tanto, se consideren sometidos á la vigilancia de los Inspectores de aguas minero-medicinales, á los efectos del citado párrafo 3.º del artículo 170, únicamente los establecimientos balnearios regidos por Médicos habilitados designados por el propietario; y

2.º Que se dicte en breve plazo una disposición especial estableciendo la vigilancia y forma en que ésta ha de ser retribuida, de los balnearios regidos por Médicos Directores interinos, nombrados con arreglo á los artículos 41 y 66 del reglamento de Baños.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1905.

Besada.

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Don Vicente Tovar del Río, vecino del Astillero, ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales sitos en paraje Puente del Medio, pueblo de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, por considerarlos necesarios para la explotación de la mina nombrada «La Incógnita», número 6.153.

Y el señor Gobernador civil, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la ley de Minas vigente y el 27 de las Bases generales, se ha servido, con fecha 31 del actual, disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediendo, en consecuencia, á la apertura de información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos de explotación de la mina referida.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio de este

edicto á los efectos del art. 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa, á fin de que, teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan los que se consideren perjudicados producir las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de las obras precitadas, según prescribe el art. 12 del reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 31 mayo de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Se hace saber que habiéndose cometido un error involuntario en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 29 del actual, y en el cual se hace constar, al hacer la publicación del anuncio de expropiación forzosa para la explotación de la mina «Chitón 2.º», núm. 3.755, que el terreno comunal se encuentra en el Ayuntamiento de Villaseca, se debe entender que dicho terreno se halla en el sitio La Graciosa, del pueblo de Sobarzo y Ayuntamiento de Penagos.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Polanco

Terminados los apéndices por rústica y urbana que han de servir de base para formar los repartos de contribución para 1906, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Polanco y mayo 30 de 1905.—El Alcalde.

→#←

Ayuntamiento de Argoños

Confeccionado el apéndice, base del repartimiento de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes á quienes interese puedan examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Argoños 1.º junio 1905.—El Alcalde, *Evaristo Mazas*.

→#←

Ayuntamiento de Soba

El apéndice al amillaramiento y las relaciones del recuento de la ganadería, que uno y otro han de

servir de base para el reparto de la contribución territorial en el año próximo de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Soba á 31 de mayo de 1905.—El Alcalde, *Jaime Vivanco*.



Ayuntamiento de Rasines

Se halla formado el apéndice al amillaramiento que servirá de base al reparto de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria en el próximo año de 1906, y queda expuesto al público en la Secretaría municipal hasta el día 15 del presente, para los efectos de examen y de reclamaciones.

Rasines á 1.º de junio de 1905.—El Alcalde, *Eusebio Gordón*.



Ayuntamiento de Laredo

Confecionados los apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria y relación de las altas y bajas ocurridas en el Registro fiscal de edificios y selares de este término municipal, que han de servir de base para el reparto de la contribución correspondiente en el año 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación, hasta el día 15 del próximo mes de junio.

Laredo 31 de mayo de 1905.—*Wenceslao L. Hurtado*.

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas durante los meses que se expresarán:

(CONCLUSIÓN)

Día 26

Ordinaria

Se acuerda:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procede al sorteo de la Junta municipal de asociados.

Conceder licencia á don Dionisio Ranero para abrir una alcantarilla.

Que por la Comisión se informe acerca de las que deben practicarse en la casa cuartel de la Guardia civil.

Remitir al Juzgado instructor militar correspondiente el expediente seguido con motivo de la excepción alegada por el mozo Juan Ruperto Ezquerria Aja.

Pagar varias cuentas, y Que cese en su cargo el oficial temporero de Secretaría.

Mes de abril.—Día 4

Subsidiaria

Se acuerda:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder licencia á don Imael Sáinz Matienzo para hacer un plantío de árboles, así como también á don José María Cano.

Construir un muro de piedra al sitio del Hoyo.

Pagar una cuenta.

Tasar en ocho pesetas varias maderas que han de subastarse.

Pasar á informe de la Comisión de Obras una instancia de don Manuel Ortiz Ruiz solicitando licencia para edificar.

Reproducir ante la Dirección general de Obras públicas la reclamación contra el aprovechamiento de mil litros de agua por segundo, que procedentes de los manantiales del «Cubillo» y «El Arco» tiene solicitado don José Vicente del Velar.

Día 9

Ordinaria

Se acuerda:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Practicar frecuentes repesos de pan.

Aprobar el informe de dos Vocales de la Comisión encargada de dictaminar acerca del sitio en que ha de emplazarse la proyectada Plaza-Mercado.

Y por virtud de lo dispuesto en el art.109 de la ley Municipal, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, una vez aprobado por el Ayuntamiento, formo el presente extracto de orden y con el visto bueno del señor Alcalde accidental en Ramales á 12 de mayo 1905.—V.º B.º: *Pedro Haya Marure.—Eugenio Ortiz y Dou*.

AYUNTAMIENTO DEL ASTILLERO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1905.

Sesión del 2 de enero

Se dió cuenta de las diligencias de cierre del libro de actas y apertura del corriente, acordando se reintegre con 200 pesetas.

Quedó señalado el día 6 del actual para la formación del alistamiento de mozos del reemplazo actual.

Se aprobaron varias cuentas por sellos de correo y obras para el Municipio.

Quedó aprobada la escritura de fianza personal, prestada por el rematante de consumos correspondiente á cereales y chacinerías, don Luis Dirube.

Se leyó un oficio del Depositario de la Junta administrativa de Guarnizo manifestando que obran en su poder 1.500 pesetas como gratificación recibida de la Compañía «La Ciega», y además obran en Caja 100 pesetas en concepto de sobrante de dicha Junta.

Se acuerda requerir á don Cefirino Menocal, representante de don Félix Campuzano, á fin de que proceda al saneamiento de una casa en la calle de la Industria.

Asimismo se acordó el pago de las obras de la fuente pública, realizadas por el contratista don Víctor Cagigal.

Sesión del 9

Se aprobaron varias cuentas por obras y socorros á pobres para Nochebuena y modelación impresa para Secretaría.

Quedaron aprobadas las listas de pobres para la asistencia de médico y botica, gratuitamente, en el año actual.

Día 12

Se acordó declarar la incompetencia de este Ayuntamiento para resolver las reclamaciones de los Síndicos del gremio de carnes y otra de varios industriales sobre la especie denominada «Tasajo», y que se remitan las instancias al señor Delegado de Hacienda para su resolución.

Día 16

Verificado el sorteo para la amortización de cuatro obligaciones del empréstito municipal del

nuevo Cementerio, correspondientes al año 1904, han correspondido a los números 19, 4, 2 y 8, acordando se realice el pago y sus intereses, que supone todo 2.600 pesetas.

Quedó aprobada la proposición del gerente de la Sociedad «Electra Pasiega» sobre condiciones adicionales relativas al contrato celebrado para el alumbrado público.

Día 23

Quedó aprobado el extracto de acuerdos del cuarto trimestre y que se remita al señor Gobernador civil.

Se acordó aprobar el informe de la Comisión de Obras sobre las ejecutadas en el local escuela de niños a la parte Norte y que se realice el pago al contratista don Modesto Rodríguez.

Quedó sobre la mesa la cuenta trimestral de 1904, que importa el cargo la suma de 23.260 pesetas 16 céntimos y la data 15.162 con 61, resultando una existencia de 8.097 pesetas 51 céntimos.

Se enteró el Ayuntamiento de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de diciembre último, referente al recurso de alzada interpuesto por la Compañía Orconera y la Junta administrativa de Guarnizo, relativa al arrendamiento de terrenos, revocando la providencia del señor Gobernador civil y el acuerdo del Ayuntamiento que aprobó el contrato de bases.

Se aprobó una cuenta de Manuel Díaz que supone 31 pesetas y 15 céntimos por obras de cerrajería para las del Municipio.

Asimismo se aprobaron las listas de vecinos para las elecciones de Senadores.

También se acordó pasar oficios a las Compañías Mineras para que manifiesten qué cantidades han entregado al Presidente de la Junta administrativa de Guarnizo y en qué concepto lo han hecho.

Día 30

Se acordó anunciar al público hallarse terminado el padrón general de habitantes, con el fin de oír reclamaciones.

Asimismo quedó acordado imponer el recargo municipal del 25 por 100 sobre el valor de las cédulas personales para el año actual.

También quedó aprobada la cuenta municipal del 4.º trimestre de 1904.

Quedó nombrado Sobrestante de obras municipales el que viene

ejerciendo el cargo, don Manuel Morlote, de esta vecindad.

Se enteró el Ayuntamiento de un oficio que pasa don Bernardino Aguirre y Compañía manifestando no haber dado cantidad alguna a la Junta administrativa de Guarnizo, fuera de la consignada en el contrato de arriendo de terrenos en dicho pueblo.

Día 8 de febrero

Quedaron aprobadas las listas de vecinos elegibles para Vocales asociados de la Junta municipal y que se anuncie al público que quedan de manifiesto por ocho días, para oír reclamaciones.

Asimismo se aprobaron los padrones de cédulas personales para 1905.

Se aprobó una cuenta de 232 pesetas por predio para conservación de carreteras vecinales.

Pasó a informe de la Comisión de Obras el proyecto para la construcción de un varadero y talleres que intenta realizar en la ría del Astillero don Timoteo Vega, de esta vecindad.

Se enteró el Ayuntamiento de las gestiones que la Presidencia ha hecho referentes a los proyectos de la nueva parroquia de San José, y así bien de la Ayudantía Marina en este pueblo.

Quedó también acordado se eleve instancia a la Junta de Obras del Puerto, sobre el dragado de la ría del Astillero.

Día 13

Pasó a informe de la Comisión de Hacienda un oficio del señor Administrador de Hacienda sobre las instancias de varios industriales, referentes al tasajo.

Vista la instancia de don Luis Dirube y don Ramón Tijero, representantes del Gremio de carnes, manifestando que no pueden verificar el ingreso de 2.100 pesetas correspondientes al primer trimestre, interin no se resuelva la reclamación que tienen hecha sobre los derechos del tasajo, se acuerda resolverlo en sesión extraordinaria para el día 15 del actual.

Día 15

Fué resuelta, en sentido desfavorable, la instancia ó queja formulada por los Síndicos del Gremio de carnes sobre la especie denominada «Tasajo», aprobándose el informe de la Comisión de Hacienda para que no se cobren derechos por dicha mercancía.

Día 20

Se enteró el Ayuntamiento de las gestiones hechas para la creación de la nueva parroquia de San José, en este pueblo, y se acordó un voto de gracias para los señores que han gestionado el asunto y que se copie en acta la Real orden de concesión.

Asimismo se acordó inaugurar dicha parroquia en el día de San José, disponiendo se abra una suscripción voluntaria para allegar recursos, consignándose por el Ayuntamiento 500 pesetas para hacer frente a los gastos y reparación de lo más necesario en el templo.

Se acordó autorizar a la Alcaldía para que proceda a ejecutar a los Gremios de líquidos y carnes por el descubierto del primer trimestre de Consumos.

Día 25

Quedó hecho el sorteo de vocales asociados de la Junta Municipal y que se les haga saber el nombramiento.

Día 27

Se aprobaron las listas definitivas de Senadores y que se fijen copias al público.

Se firmó una instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Marina en súplica de que se digne nombrar un Ayudante delegado para el pronto despacho de los barcos.

Se acordó fijar anuncio al público de hallarse de manifiesto en Secretaría por quince días el proyecto de reposición de servidumbres interceptadas por el ferrocarril del Astillero a Ontaneda, de conformidad con lo dispuesto en Real decreto de 14 de junio de 1854 y lo ordenado por el señor Gobernador civil de la provincia.

Se acordó participar a la Sociedad «Electra Pasiega» que tiene a su disposición 750 pesetas, correspondientes a los noventa días que ha suministrado luz en el segundo semestre de 1904, y que los otros noventa días se consideran como descuentos por falta de dicho alumbrado.

Día 8 de marzo

Se acordó verificar el deslinde sobre el terreno del señor Jáuregui, en Boó, según ordena el señor Gobernador civil comunicando el informe de la Comisión provincial referente al recurso de alzada, cuya operación se verificará

en presencia del propietario y la Comisión de Obras.

Se aprueba el pago de una cuenta, importante 160 pesetas 40 céntimos, por cuatro tercerolas para los guardias municipales, según factura de don Ramón Alberdi, de Santander.

También se aprobaron varias cuentas por obras para el Municipio.

Pasó á informe de la Comisión de Obras el proyecto de aprovechamiento de un trozo de marisma en la ría de Solía, que solicita la Sociedad «Coto minero La Ciega».

Vista la relación de calles de esta localidad y que las casas carecen de aceras y bajadas de aguas, se acuerda notificar á los propietarios para que hagan las obras correspondientes bajo la inspección de la Comisión.

Se acordó oficiar á la Compañía del ferrocarril de Astillero á Ontaneda para que manifieste si la pertenece una faja de terreno contiguo á la estación de este pueblo.

Se acuerda el pago de 750 pesetas por honorarios de Abogado y Procurador, referente á la defensa en la causa que se siguió contra el ex Alcalde don Angel Díaz, sobre detención ilegal.

Pasó á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de Adolfo Leguina y otros vecinos de Guarnizo, reclamando contra el proceder de la Junta administrativa de Guarnizo sobre arrendamiento de varios terrenos á la Compañía «Orconera».

Asimismo pasó á la Comisión de Obras la minuta sobre el informe relativo al varadero y talleres del señor Vega.

Día 13 de marzo

Quedó nombrada Comisión para recibir á las autoridades de la capital en el día 19, con motivo de la inauguración de la nueva parroquia de San José, de este Astillero.

Se acordó el pago de 46 pesetas 25 céntimos por pinturas y jornales invertidos por don Francisco Mier, según cuenta que presenta.

Asimismo quedó aprobado el informe de la Comisión de Obras relativo á las que intenta construir para una casa don Fernando Loyzaga en la calle de San José, cuyo informe queda reformado por mayoría de votos.

También se acordó que por la Comisión de Gobernación se haga la clasificación que la ley previene respecto al nuevo padrón de

vecinos, según se acordó en sesión del 30 enero.

Día 19

Se acordó levantar acta haciéndola constar, para perpetua memoria, que hoy tendrá lugar la inauguración de la nueva parroquia de San José, disponiendo se divida la Corporación en Comisiones, con el objeto de salir á la estación á recibir á las autoridades de la capital y acompañarles en tan religioso acto, según viene acordado.

Día 22

Se aprobaron los expedientes de excepciones alegadas por los mozos del reemplazo actual y quedó nombrado Comisionado para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento para el día 1.º de abril, el Secretario de este Municipio, don José Teja.

Se acordó oficiar al señor Gobernador civil la vacante que ha de ocurrir en la escuela de niños de este pueblo, regentada por el profesor señor Sagura, para que la Superioridad acuerde lo más procedente.

Se autoriza á la Comisión de Gobernación para que estudie y confeccione un reglamento para el régimen sobre el Cementerio municipal.

También se facultó á la Comisión de Obras para que haga la recepción de las del nuevo Cementerio, previa visita de inspección que habrá de girar el arquitecto señor Lavín Casalié, en presencia del contratista de las obras don Anastasio Méndez.

Se nombró una Comisión para inspeccionar sobre el terreno de una carretera en Morezo, que tiene obstruida la Compañía «Orconera».

Día 27

Se acordó el pago de 114 pesetas por 54 pies de castaños indios para el campo de la Planchada y plaza de la fuente pública, según cuenta presentada por don Ramón Escalante.

Se enteró el Ayuntamiento de un certificado expedido por don Valentín P. Lavín Casalié sobre reconocimiento de la iglesia parroquial de San José, manifestando que se halla en condiciones de seguridad para dedicarse al culto: en su virtud, se acuerda remitir copia al señor cura párroco, archivándose el original en este Municipio.

Se acordó devolver á la Junta administrativa de Guarnizo el presupuesto de gastos é ingresos, á fin de que subsane los defectos, según se propone en el informe de la Comisión de Hacienda.

Se aprobó el informe sobre el proyecto de la Compañía «La Ciega», sobre aprovechamiento de un trozo de marisma en la ría de Solía.

Se acordó requerir á la Compañía «Orconera» para que deje libre el paso de una servidumbre que ha interceptado en la carretera que va á la Rura y Morero, según informe de la Comisión.

Se acordó verificar el pago de 1.500 pesetas al relojero de Santander don Angel Suero, correspondientes al reloj de torre para este Ayuntamiento, colocado en la parte alta de la Casa Consistorial.

Asimismo quedó sobre la mesa el informe de la Comisión de Obras sobre el proyecto de don Timoteo de la Vega, informando en sentido desfavorable la petición para construir dichas obras el señor Vega, por oponerse á ello la Real orden de 17 de noviembre de 1875 sobre concesión del campo de la Planchada y sus gradas.

Astillero 9 de mayo de 1905.—V.º B.º: El Teniente Alcalde en funciones, Angel Díaz.—El Secretario, José Teja.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ALFONSO TRAVADO Y LOSTE, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en ejecución de sentencia, dictada en pleito de menor cuantía seguido por don Guillermo Illera contra don Gregorio Gómez, se sacan á pública subasta el mostrador, estantería, efectos de comercio y demás enseres del establecimiento que poseía éste en la planta baja de la casa número diecinueve de la cuesta de la Atalaya, y que han sido justipreciados en mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos.

Los que quieran interesarse en su adquisición acudirán al remate, que se celebrará el día catorce de junio próximo, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, San Francisco, veintitrés, tercero, en el que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho precio y para tomar

parte deberá consignarse el diez por ciento. Se advierte que los efectos se hallan depositados en don José Ajuria y se encuentran en el mismo local referido.

Dado en Santander á treinta y uno de mayo de mil novecientos cinco.—*Alfonso Travado.*—Ante mí, *Juan Castrillo.*

→*←

DON CRISTÓBAL BIDEGARAY Y ERBITI, Juez de primera instancia del Oeste de la ciudad de la Habana.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Ventura Jado y Agüero, hijo de Ventura y Dolores, natural de Santander, de setenta y dos años de edad, casado y vecino que fué de esta ciudad en la casa número veintisisiete de la calle de Rayo, ocurrida el día seis de febrero del corriente año, á fin de que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan en este Juzgado, sito en los altos de la casa número uno de la calle de Cuba, á reclamarlo dentro del término de cuarenta días; haciéndose saber que el juicio abintestato del referido don Ventura Jado y Agüero ha sido promovido por su viuda doña Leandra Moreno y Suárez.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, se expide el presente en la Habana á once de marzo de mil novecientos cinco.—*Cristóbal Bidegaray Erbiti.*—Ante mí, *Angel Llanusa.*

→*←

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez instructor de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye contra Francisco (a) *El Sindo*, vendedor ambulante, por lesiones á José Navarro Tolosa, natural de Magallón, se cita á Josefa Carrodíquez y Pilar Castro Quintela, quincallera ambulante, sin domicilio fijo, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á ampliar la declaración que tienen prestada en dicho sumario, según se halla acordado en providencia de veinte del actual; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Llanes veintinueve de mayo de mil novecientos cinco.—V.º B.º: *José M.º Caro.*—*Gaspar Sordo.*

→*←

REQUISITORIA

D. ANTONIO BASCÓN Y GÓMEZ QUINTERO, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Vicente Domingo Seijo Fernández, de treinta años, hijo de Antonio y Josefa, casado con María Icaola, vendedor ambulante, natural de Vizcaya, vecino que fué de Valmaseda, calle de Villalonga, número siete, cuarto piso izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* ó BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander con el fin de ingresar en la Cárcel, por haber sido decretada su prisión provisional, en vista de no ser habido, en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las autoridades y agentes de la policía procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á disposición de la Audiencia provincial de Santander, en la Cárcel de aquella capital.

Dado en Torrelavega á veintinueve de mayo de mil novecientos cinco.—*Antonio Bascón.*—El Escribano, *Licenciado Vicente Muñoz.*

→*←

REQUISITORIA

DON PEDRO MARTÍNEZ MUÑOZ, Juez de instrucción de Bilbao y su partido, distrito del Centro.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Ondarreta y Suárez, de veinte años de edad, hijo de Miguel y de Paula, de estado soltero, natural de Santander, de profesión dependiente, vecino de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de terminación de sumario y emplazarle en causa sobre sedición y otros delitos; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Juan Ondarreta Suárez, si fuere habido, á la expresada Cárcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á ocho de mayo de mil novecientos cinco.—*Pedro Martínez Muñoz.*—Ante mí, *Francisco Lastra.*

→*←

DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de metálicos contra Vidal de Castro Miguel, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Vidal de Castro Miguel, de doce años, hijo de Antonio y de Felisa, natural de Augustinas, vecino del Astillero ó Ríotuerto, soltero, jornalero.

Dada en Santander á veintiséis de mayo de mil novecientos cinco.—*Francisco Martínez Valdés.*—Por su mandado, *Jesús Escobio.*

ANUNCIOS PARTICULARES

CANTABRIA

Revista quincenal de Agricultura, Ganadería, Industria, Artes y Letras montañesas.

Se vende en la Administración de *El Cantábrico* á 0'25 ejemplar y en la Librería General de la calle de Amós de Escalante. Suscripción anual, 6 pesetas.

TIPOGRAFIA DE «EL CANTÁBRICO»

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero se han de practicar en los registros mineros, días, sitios y términos municipales que á continuación se expresan, sirviendo además este anuncio de notificación á los interesados, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje	Operación	Interesado	Vecindad	Representante	Minas colindantes según el expediente
DEL 10 DE JUNIO AL 17 DEL MISMO								
12.732	Porvenir	Peñarrubia	Braña de los Cocinos.	Demarcación.	D. Eduardo Téllez.	Cabezón de la Sal	»	»
12.756	Amt.º á Porvenir	Idem.	Cotorrubio.	Idem.	Idem.	Idem.	»	»
12.857	Terquedad	Idem.	Ozarco.	Idem.	D. Eloy Martínez.	Santander.	»	Mina Segunda, 7.845.
DEL 18 AL 25 DEL MISMO								
12.760	Soledad	Rionansa.	Escajizo.	Demarcación.	D. Serafin Cosío.	Puente Nansa.	»	»
12.844	Lama	Herrerías.	Prado Tejal.	Idem.	» José Lama.	Panes.	»	»
12.784	Dem.ª á Segunda	Idem.	Cabanzón.	Reconocimiento y Demarcación	» Ramiro Pérez.	Santander.	»	Segunda, 7.845, y Sol.
DEL 26 DE JUNIO AL 3 DE JULIO								
12.673	Aumento á la Torcuata	Castro Cillorigo.	Bejos.	Demarcación.	D. Vicente Trápaga.	Santander.	»	San Torcuato, 2.673.
12.913	Paz	Idem.	Lambrialas.	Idem.	» José Cué.	Idem.	»	»
10.451	Euskalduna	Tresviso.	Cañal de las Vacas.	Idem.	» Amador Guilarte.	Alava.	»	Rosario y Bendad.

Santander 26 de mayo de 1905.

El Ingeniero Jefe,

TORCUATO JUSUE